

Lima, 31 de Diciembre del 2025

RESOLUCION N° 000206-2025-AMAG/DG

VISTOS:

El Informe N° 000059-2025-AMAG/DG-NBIR, de fecha 18 de diciembre de 2025, presentada por la servidora **NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**, Plaza CAP N° 27 – Especialista I de la Dirección General¹ contratada bajo los alcances del TUO del D. Leg N° 728, quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026; el Memorando N° 003426-2025-AMAG-DG, de fecha 18 de diciembre de 2025 emitido por la Dirección General; el Informe N° 001512-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 000889-2025-AMAG/SA, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 000594-2025-AMAG/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala a la Academia de la Magistratura como entidad parte del Poder Judicial que se encarga de la formación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones² de la Academia de la Magistratura, en su artículo 54° señala que, el personal de la entidad está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, regulado por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas conexas y complementarias;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR³, en su artículo 11° menciona que: *"Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral."* Asimismo, el literal k) del artículo 12° del citado cuerpo normativo, establece que el permiso o licencia concedido por el empleador, es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 019-2025-AMAG-CD, de fecha 25 de septiembre de 2025, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 48° del RIS de la AMAG sobre las Licencia establece: *"La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al servidor, para no asistir al centro de trabajo"*

¹ Estando a la rotación determinada mediante la Resolución N.° 170-2025-AMAG/DG

² Actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 1997



por dos (02) o más días, con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es presentada a través de la mesa de partes virtual o presencial de AMAG dirigido a la Dirección General para la autorización correspondiente previa conformidad del jefe inmediato, informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos. Esta debe ser materializada con una Resolución cuando supere los treinta (30) días calendarios (...); asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 49º del citado cuerpo normativo, sobre las Licencias sin goce de remuneración específica sobre la licencia por motivos particulares debidamente sustentados superiores a siete (07) días, lo siguiente: "(...) Se otorga al servidor para atender asuntos particulares debidamente sustentado cuando supere el pedido de licencia por más de siete (07) días calendarios, es autorizado por la Dirección General previo informe de viabilidad de Recursos Humanos y conformidad del Órgano y Unidad Orgánica a la que pertenece el servidor donde labora y teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Se concede hasta por un máximo de tres (03) años continuos, pudiendo ampliarse solo por dos (02) períodos presupuestales adicionales, no acumulable (...)"

Que, la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, personal contratado a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y competitividad Laboral, mediante Informe N° 000059-2025-AMAG/DG-NBIR de fecha 18 de diciembre de 2025, formula el pedido de licencia sin goce de haber a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, con Memorando N° 003426-2025-AMAG-DG, la Dirección General, en calidad de jefatura inmediata, autorizó lo solicitado y dispuso continuar con el trámite para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N° 001512-2025- AMAG/SA-RH, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se evalúa y desarrolla el pedido solicitado por la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz en los términos señalados, y en mérito a lo establecido en el RIS de la AMAG y como área técnica, de acuerdo al análisis realizado ante el pedido, opina favorablemente sobre el pedido de licencia sin goce de haber por motivos personales por los argumentos esgrimidos por la colaboradora, para su procedencia, debiéndose hacerse efectivo desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, con Informe N° 000889-2025-AMAG/SA, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa, dicho órgano de Línea, comunica a la Dirección General la evaluación realizada por la Subdirección de Recursos Humanos a la solicitud presentada por la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz Torres para la licencia sin goce de haber por motivos particulares; otorgando el visto bueno respectivo como jefe inmediato y acompañando el proyecto de resolución respectivo;

Que el Informe N° 000594-2025-AMAG/OAJ de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión legal favorable sobre la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz al reunirse los requisitos y contarse con las opiniones técnicas conforme a la normativa sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la solicitud de la licencia sin goce de haber se encuentra autorizada por el Jefe Inmediato de la servidora y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, cuenta con la viabilidad y conformidad de la Secretaría Administrativa y con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, en tal sentido, contando con los informes de viabilidad y opinión favorable de la Subdirección de Recursos Humanos, la Secretaría Administrativa y de la Oficina de Asesoría



Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo estimando el pedido de la servidora Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el artículo 17º y el literal p) del artículo 18º del Estatuto, así como el literal p) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** la licencia sin goce de haber a la servidora **NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**, Plaza CAP N° 27 – Especialista I de la Dirección General⁴, contratada bajo los alcances del TUO del D. Leg N° 728 de la Academia de la Magistratura, según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	01 DE ENERO DE 2026
TÉRMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Humanos se notifique a la solicitante; así como a la Subdirección de Informática, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/simt

⁴ Estando a la rotación determinada mediante la Resolución N.º 170-2025-AMAG/DG

